



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 198

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO EL ALTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el municipio de San Pedro El Alto, Pochutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS PROPIOS	58,304.00
IMPUESTOS	6,401.00
Impuestos sobre el patrimonio	6,401.00
Predial	6,401.00
DERECHOS	13,303.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	7,100.00
Mercados	3,600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Rastro	3,500.00
Derechos por prestación de servicios	6,203.00
Alumbrado público	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	1,200.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	2.00
PRODUCTOS	16,600.00
Productos de tipo corriente	16,600.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	16,000.00
Arrendamiento de maquinaria	16,000.00
Productos financieros	600.00
APROVECHAMIENTOS	22,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	22,000.00
Multas	22,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	22,000.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	12'186,948.56
PARTICIPACIONES	3'637,626.00
Fondo municipal de participaciones	2'373,683.00
Fondo de fomento municipal	1'088,841.00
Fondo municipal de compensaciones	118,007.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	57,095.00
APORTACIONES	8'549,320.56



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	6'688,272.94
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	1'861,047.62
CONVENIOS	2.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Convenios estatales	1.00
Programas estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	12'245,252.56

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de esta Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en forma y termino que señale la ley Catastro para el estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será de 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de aplicar 2 salarios mínimo general y 1 salario mínimo general para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de estos actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
MERCADOS**

ARTÍCULO 7.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el ayuntamiento, se pagaran derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos de mercados construidos.	\$ 50.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$ 20.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO RASTROS

ARTÍCULO 8.- Los servicios en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos de previstos en el título tercero capitulo quinto de esta Ley hacendaria Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de ganado bovino.	\$40.00	Por cabeza

CAPÍTULO TERCERO ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- Los habitantes del municipio, pagaran derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en términos que establece el título tercero, capítulo primero de esta Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO CUARTO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES.

ARTÍCULO 10.- Por las expediciones de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagara derechos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	\$10.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$25.00
III. Expedición de certificados de nacimiento.	\$100.00
IV. Búsqueda de documentos.	\$10.00

**CAPÍTULO QUINTO
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS.**

ARTÍCULO 11.- El derecho por uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario publico	\$ 2.00	Por persona

**CAPÍTULO SEXTO
POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN.**

ARTÍCULO 12.- Los contratos de obra pública u otros servicios relacionados con el municipio, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones, equivalente al 5% al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 13.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Renta de retroexcavadora.	\$400.00	Por hora
II. Renta de autobús de San Pedro el Alto – Miahuatlan.	\$1,500.00	Por viaje

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 14.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 15.- El municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo con lo previsto en el título quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I.- Multas

**CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS**

ARTÍCULO 16.- El municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en vía pública.	\$250.00

ARTÍCULO 17.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la tesorería municipal, tratándose de numerario al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que los bienes o recursos sean de conocimiento de la Autoridad Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 18.- El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del estado al sistema nacional de coordinación fiscal y al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**TÍTULO SÈPTIMO
APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 19.- Los municipios percibirán recursos de fondos de aportaciones federales para la infraestructura social municipal y del fortalecimiento de los municipios, conforme lo establece el título V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el ramo 33 del Presupuesto de egresos de la federación.

**TÍTULO OCTAVO
CONVENIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 20.- Los ingresos que percibirá el municipio como resultado de apoyos directos del gobierno del estado o del gobierno federal a través de convenios o programas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 21.- Los ingresos derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas o morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

Artículo 22.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamiento que sea destinado a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El ayuntamiento de San Pedro el Alto, Pochutla; hará las adecuaciones realizadas en el artículo 6 de esta Ley, en la tabla general de ingresos.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente en el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravenga dichas disposiciones.

CUARTO.- Para la autorización de pagos de derechos correspondientes al otorgamientos o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de caja de ahorro y préstamos o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante el comité de supervisión auxiliar, de acuerdo con la Ley para regular las actividades cooperativas de ahorro y préstamo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 198

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.